

REPUBLICA DE COLOMBIA  DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria		Privada		440		
1. Año				4. Número de formulario				
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones								
Datos Generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional	
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior								
27. Extranjero con menos de cinco años de residencia en el país (Marque "X") ☐ 28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X") ☐								
Impuesto a la Riqueza	Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados)					29		
	Pasivos (excluidos los pasivos normalizados)					30		
	Patrimonio líquido (29 - 30)					31		
	Exclusiones (Artículo 295-2 del E.T. y convenios)	Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales					32	
		Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 12.200 UVT)					33	
		Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales					34	
		Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros					35	
		Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria					36	
		Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado					37	
		Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop					38	
		Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior					39	
		Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional					40	
		Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país					41	
	Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (sólo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.)					42		
Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)					43			
Total exclusiones (sume 32 a 43)					44			
Base gravable para el impuesto a la riqueza (32 - 43)					45			
Impuesto Complementario de Normalización	Activos omitidos en el exterior					46		
	Activos omitidos en el país					47		
	Pasivos inexistentes en el exterior					48		
	Pasivos inexistentes en el país					49		
Base gravable para el impuesto de normalización (sume 46 a 49)					50			
Liquidación privada	Impuesto a la riqueza					51		
	Descuentos tributarios por convenios internacionales					52		
	Impuesto neto a la riqueza (51 - 52)					53		
	Impuesto de normalización tributaria					54		
	Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria (53 + 54)					55		
	Sanciones					56		
Total saldo a pagar (55 + 56)					57			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!								
58. No. Identificación signatario		59. DV						
981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa		997. Fecha efectiva de la transacción		980. Pago total \$				
982. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades ☐				996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo				
983. No. Tarjeta profesional								

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

20152560000001

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). El Impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria deberá declararse en el formulario oficial que para el efecto prescribe la DIAN.

El impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014 se genera por la posesión de riqueza a 1o. de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). El concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1o. de enero del año 2015, menos las deudas a cargo del mismo, vigentes a esa fecha. El Impuesto a la Riqueza está a cargo de las personas naturales, sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho señaladas en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario E.T. La base gravable para las personas naturales sin residencia en el país y las sociedades y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o sucursal en Colombia, corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

No están obligadas a declarar el impuesto a la riqueza, las personas naturales y las sociedades o entidades relacionadas en los artículos 18, 18-1, el numeral 1 del artículo 19, artículos 22, 23, 23-1, 23-2, así como las definidas en el artículo 191, numeral 11, del E.T. Tampoco son contribuyentes del impuesto, las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006, y las personas naturales que se encuentren en el régimen de insolvencia.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1 de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar las riquezas poseídas a 1 de enero de 2015 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1 de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1 de enero de 2015 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto. (Artículo 294-2 del E.T.).

El impuesto a la riqueza se calcula aplicando a la base gravable determinada de acuerdo con el artículo 295-2 del E.T., la tarifa del impuesto establecida en el artículo 296-2 del E.T.

En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 Y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 Y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. **El Impuesto Complementario de Normalización Tributaria estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto, que tengan activos omitidos y/o pasivos inexistentes. Los activos y/o pasivos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes.** Los contribuyentes del Impuesto complementario de normalización tributaria, son también sujetos pasivos del impuesto a la riqueza; por el contrario, los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos omitidos en cualquiera de las fechas de causación, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

Si el contribuyente del impuesto a la riqueza hace uso de la normalización tributaria sobre sus activos omitidos o sus pasivos inexistentes no declarados en años anteriores, teniendo la obligación de hacerlo, debe determinar la base gravable del impuesto a la riqueza, incluyendo los activos y pasivos normalizados, y en este caso, el aumento en la base gravable no estará sujeta al límite superior de que trata el Parágrafo 4o. del artículo 295-2 del E.T.

- Año:** Corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2015.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.

12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T.) y "4" Proyecto de Corrección (Art. 589 E.T.).

26. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

27. Extranjero con menos de 5 años de residencia en el país: Marque "X" si es un extranjero con menos de cinco (5) años de residencia en el país.

28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición: Marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO A LA RIQUEZA

29. Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados): Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo tanto los activos omitidos en años anteriores normalizados como los bienes poseídos en el exterior. Ej.: Acciones y aportes, bienes raíces, efectivo, consignaciones bancarias, divisas, etc.

30. Pasivos (excluidos los pasivos normalizados): Incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente excluyendo los pasivos inexistentes en años anteriores normalizados.

31. Patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 29 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Pasivos). Cuando el resultado sea negativo, escriba cero (0).

EXCLUSIONES (Artículo 295-2 del E.T y Convenios)

32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto a la riqueza. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por éste.

En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.

33. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo para personas naturales, las primeras 12.200 UVT): Registre en esta casilla, si es persona natural, el valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación poseído a 1 de enero del año que declara, sin que exceda doce mil doscientas UVT (12.200 UVT).

34. Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de las acciones poseídas en sociedades nacionales bien sea directamente o indirectamente a través de fondos de inversión colectiva, fiducias mercantiles, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

En el caso de las acciones poseídas indirectamente, el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, del fondo de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente certificado por las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda.

35. Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

36. Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

37. Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

38. Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop: Incluya en esta casilla el valor de la reserva técnica calculada por Fogafin y Fogacoop.

39. **Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior:** Incluya en esta casilla el valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos realizadas por contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T., que sean entidades financieras del exterior, realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales
40. **Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional:** Incluya en esta casilla el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional en las cuales actúe como arrendador uno de los contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T.
41. **Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país:** Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido poseído en el exterior por las personas naturales extranjeras con menos de 5 años de residencia fiscal en el país.
42. **Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados en las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados en cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Esta exclusión sólo está permitida para las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.
43. **Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario):** Registre en esta casilla el valor del patrimonio bruto menos las deudas, destinado a la prestación de servicios de salud, educación, recreación y desarrollo social.
44. **Total exclusiones:** Incluya en esta casilla la sumatoria de los valores de las casillas 32 a 43.
45. **Base gravable para el impuesto a la riqueza:** Incluya en esta casilla el resultado de restar de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 43 (Total exclusiones).

SECCIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Se diligencia esta sección cuando el contribuyente va a declarar activos omitidos o pasivos inexistentes. Son activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y son pasivos inexistentes, los declarados en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente.

46. **Activos omitidos en el exterior:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos localizados en el exterior o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.
47. **Activos omitidos en el país:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.
48. **Pasivos inexistentes en el exterior:** Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.
49. **Pasivos inexistentes en el país:** Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.
50. **Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria:** Incluya en esta casilla la suma de las casillas 46 a 49 inclusive.

SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

51. **Impuesto a la riqueza:** Incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 45 (Base gravable para el impuesto a la riqueza), las tablas previstas en el artículo 296-2 del E.T. para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza de acuerdo con el artículo 297-2 del E.T.

1. Para las personas jurídicas:

a. Para el año 2015

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) *0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,15%) + \$22.500.000

b. Para el año 2016

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) *0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,00%) + \$15.500.000

c. Para el año 2017

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,05%	(Base gravable) *0,05%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*0,40%) + \$6.000.000

2. Para las personas naturales: Años 2015, 2016, 2017 y 2018

Rangos de base grvable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) *0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,50%) + \$21.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

52. **Descuento tributario por convenios internacionales:** Incluya en esta casilla el valor del impuesto de patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio.
53. **Impuesto neto a la riqueza:** Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 51 (Impuesto a la riqueza) el valor de la casilla 52 (Descuento tributario por convenios internacionales).
54. **Impuesto de normalización tributaria:** Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 50 (Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria) por la tarifa correspondiente a cada uno de los años:
- | | |
|------|--------|
| Año | Tarifa |
| 2015 | 10,00% |
| 2016 | 11,50% |
| 2017 | 13,00% |
55. **Total de impuesto a la riqueza y de normalización tributaria:** Incluya en esta casilla la suma de las casillas 53 (Impuesto neto a la riqueza) y 54 (Impuesto de normalización tributaria).
56. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
57. **Total saldo a pagar:** Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 55 (Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria) y 56 (Sanciones).

SECCIÓN SIGNATARIOS

58. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
59. **DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración.

981. **Código de representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. **Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador
 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: **Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

983. **No. Tarjeta profesional:** Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

994. **Con salvedades:** Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.